



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Reparación directa

Expediente No: 23.001.33.33.006.2020.00105.00

Demandante: Yamith Adolfo Hernández Díaz y Otros

Demandado: Departamento de Córdoba/ Secretaría de Mujer, Genero y Desarrollo Social – Casa de la Mujer

Decisión: Resuelve Solicitud de Corrección en Sentencia

Procede el Despacho a decidir la solicitud de corrección de la Sentencia adiada 14 de diciembre de 2022, presentada por la apoderada de la parte demandante.

I. ANTECEDENTES

Mediante Sentencia del 14 de diciembre de 2022 se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, condenando al Departamento de Córdoba/Secretaría Mujer, Género y Desarrollo Social – Casa de la Mujer a Reconocer y pagar a favor de los actores los perjuicios ocasionados según se describe en dicha providencia.

Notificada la providencia el día 16 de diciembre de 2022 sin que contra ella se interpusiera recurso alguno, la apoderada de la parte activa presentó solicitud de corrección de Sentencia, radicada mediante correo electrónico del 29 de marzo anterior, la cual pasa a resolverse, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

Viene la solicitud de la togada, por la corrección del numeral 4.7 de la providencia de fondo SENTENCIA EN LENGUAJE CLARO, cuando relaciona a los demandantes hace mención al señor MAURICIO CARLOS FUENTES MARTINEZ, persona esta que no hace parte del proceso.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo remite¹ en los aspectos por el no contemplados, al Código de Procedimiento Civil -*hoy Código General del Proceso*- en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones.

El artículo 286 del CGP, sobre el punto de la corrección de la Sentencia, dispone lo siguiente:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Resaltos del Despacho)

Conforme viene dispuesto en la norma transcrita *ut supra*, cuando en la providencia se haya incurrido en una omisión, cambio o alteración de palabras, contenidas en la parte resolutive o que influyan en ella, ésta podrá ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte.

Verificado el contenido de la Sentencia del 14 de diciembre de 2022, si bien no se relaciona en la parte resolutive a quienes son demandantes, existe una condena a su favor en donde

¹ CPACA, ART. 306.

debe tenerse en cuenta para ello, a quienes se encuentran identificados en la parte considerativa de dicho proveído, por lo cual resulta procedente aclarar que en efecto, como lo denota la apoderada, se incurrió en un *lapsus calami* al identificar al señor MAURICIO CARLOS FUENTES MARTÍNEZ como familiar de la víctima directa, menor DLHZ, quien en efecto cotejado con el introductorio no hace parte del mismo.

De tal manera, procede realizar la corrección que corresponde dentro del sub examine y en consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

III. RESUELVE

Primero: **Corregir** el numeral 4.7 de la parte considerativa de la sentencia de 14 de diciembre de 2022, el cual quedará así:

4.7. SENTENCIA EN LEGUAJE CLARO. Este Despacho le indica a la menor **DLHZ** y a sus familiares **YAMITH ADOLFO HERNÁNDEZ DÍAZ, NORVELIZ MARÍA ZABALA LAZA, LIBIA DEL CARMEN LAZA CARDENAS, ELIZABETH DÍAZ ARTEAGA, ROSEMBER ZABALA VERTEL, EVER LUIZ ZABALA LAZA y VICTOR ALFONSO ZABALA LAZA,** que se está **CONDENANDO EN ABSTRACTO** al **DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA / SECRETARÍA MUJER, GENERO Y DESARROLLO SOCIAL – CASA DE LA MUJER** a que les repare los perjuicios morales, materiales y daño a la salud por los hechos ocurridos el 14 de abril de 2018.

Segundo: En firme este proveído, dese cumplimiento a las órdenes impartidas en la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por la Señora Juez en la sede electrónica para la Gestión Judicial - SAMAJ.

Para validar la autenticidad del presente documento, en la opción validador de documentos, en el siguiente enlace:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>